那个人的人



FRANQUEO CONCERTADO

Ford wing and Cate Februs

Marsacro 209

Martes 16 de Septiembre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Caceres, en la Administración (Palarlo Provincial), Plaza de Santa Maria. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia. El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasto en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

adventencia. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se aboven los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz. un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Bómero suelto, i peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

A partir de la fecha de publicación de esta nota y hasta el 20 inclusive de este mes, y en lo sucesivo en los días comprendidos entre el 10 y el 15, podrán los clientes de los establecimientos autorizados de ultramarinos, que así lo deseen, trasladarse a otros de su preferencia, viniendo obligados los detallistas a facilitar en el acto los boletines de baja a cuantas personas se los recaben para dicho fin.

Asimismo se recuerda a los citados detallistas de la capital, la obligación que tienen, de conformidad con les normas en vigor, de la Circular 651 de Comisaria General, de presenter ante esta Delegación Provincial, Sección de Avituallamiento, los Padrones o los Apéndices, según los casos, de los clientes inscritos en sus respectivos establecimientos. La no presentación de los citados documentos antes del 22 de cada mes, les privará del derecho a que por esta Delegación Provincial se le hagan adjudicaciones de aceite o de cualquiera otro de los artículos que pueden facilitarsele por orden de suministro de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres a 12 de Septiembre de 1952.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

3386

nada al abasto público y de las Centrales Lecheras.

(Conclusión)

c) Todo sistema, en el que la leche se caliente a la temperatura final de higienización antes de entrar en la sección de retención, estará provisto, para el caso de fallo del regula dor automático o del generador de calor, de un dispositivo que interrumpa automáticamente la corriente de leche siempre que su temperatuta caiga por debajo del limite requerido y que automáticamente la reanude cuando de nuevo se alcance dicho limite. Estos dispositivos podran ser de parada y arranque automático de la bomba de leche o de desviación automática de la corrien-

d) Además de los termómetros indicadores necesarios en las diferentes secciones de calentamiento y refrigeración, dispondrá de un termómetro registrador de la temperatura en la sección de retención. Estará ajustado de modo que en ningún momento de lectura más alta que el termómetro indicador que necesariamente debará llevar dicha sección.

Los gráficos de temperatura, con el nombre del Centro higienizador y debidamente fechados y firmados por el operario, deberán conservarse como mínimo un mes.

Artículo 50. Las Centrales Lecheras tendrán los suficientes puestos receptores para la recogida de la leche, situados en lugares cómodos para el productor y alejados de establecimientos insalubres y de cualquier otra vecindad peligrosa. Dispondrán de agua inocua suficiente para la limpieza y, siempre que se estimare necesario, de aparatos de refrigeración.

Los bidones y demás recipientes empleados en la recogida y transporte de la leche a la Central, serán remitidos por ésta a los puestos de recepción, limpios, esterilizados, secos y perfectamente cerrados. Estarán en buen estado de conservación, sin corrosiones, enrofiamientos y

Artículo 51. Todas las personas que hayan de realizar las diferentes operaciones relativas a la manipulación, tratamiento, transformación, almacenaje y distribución de la leche y sus productos, así como cualesquiera otras que por su trabajo vengan en contacto con el proceso de higienización, recipientes y equipo, precisarán:

Para su admisión o permanen-

cia en la Central Lechera, de un reconocimiento médico y certificado
expedido por el Inspector Municipal
de Sanidad, que acredite no poseer
enfermedad ni afección transmisible,
ni ser portador de gérmenes infecto
contagiosos. El reconocimiento médico será periódicamente repetido,
con la frecuencia que determine la
Dirección General de Sanidad.

b) Para el trabajo, ropa exterior lavable, de color blanco y rigurosamente limpia, que no podrá usarse en otros cometidos.

Artículo 52. Los establecimientos dedicados a la venta de leche embotellada deberán tener pavimentos lisos de material impermeable y fácil limpieza, techos y paredes lisos y lavables de color claro y dispondrán de suficiente agua inocua y de cámara frigorífica o nevera para la conservación de la leche a las temperaturas prescritas.

El personal afecto a estos establecimientos cumplirá con las condiciones ex gidas por el artículo anterior.

Aslículo 53. Los vehículos para la distribución de la leche a lecherías y otros establecimientos, así como a domicilio, estarán construídos en forma que permita un adecuado control de temperatura y una eficaz protección contra el sol y el polvo. Serán de carrecería completamente cerrada y aislada, disponiendo de las necesarias aberturas y puertas para su fácil carga y descarga. Llevarán destacadamente, a los lados y parte posterior, el nombre del Centro higienizador de que proceda.

PARTE IV

Disposiciones generales

Actículo 54. Las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería adoptarán cuantas medidas fueren precisas, a fin de que, de una manera gradual y progresiva, la producción, recegida y transporte de la leche destinada al abastecimiento público se acomode a las condiciones sanitarias sefialadas en este Regiamento.

Artículo 55. La vigitancia sanitaria del ganado lechero y de las condiciones higiénicas de la producción, transporte y venta de la leche serán funciones de la Sanidad Municipal, a cargo de los Inspectores Municipales-Veterinarios.

El reconocimiento periódico del personal que intervenga en la producción, manipulsción y distribución de la leche y sus productos será efectuado por los Inspectores Municipales de Sanidad respectivos, de

acuerdo con las normas de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

Articulo 56. Las Comisiones Consultivas, previstas en el artículo 29, tendrán asimismo, una vez creadas las Centrales Lecheras, las funciones generales siguientes:

Primera.—Fiscalizar todos los servicios de las Centrales Lecheras.

Segunda.—Asesorar, a petición de los Organismos correspondientes, sobre cuanto se relacione con la producción, distribución y venta de la leche.

Tercera.—Realizar las informaciones que fueren precisas y proponer cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de las Centrales.

Cuarta.—Informar y proponer a la Superioridad los precios en sus diversas escalas y los márgenes comerciales.

Quinta.—Dirimir cuantas cuestiones surjan entre productores, concesionarios y revendedores.

Sexta.—Proponer otros tipos de leche que, en su caso, conviniera destinar al consumo, siempre que las características y condiciones de producción, higienización, industrialización y venta de los mismos fueren ulteriormente aprobados por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Artículo 57. Los Centros de higienización debidamente autorizados, que estén situados fuera de los términos municipales de las ciudades en las que se hayan establecido Centrales Lecheras, podrán concurrir al abastecimiento público de dichos núcleos urbanos con leche higienizada y envasada, siempre que por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura se otorgare el oportuno permiso, previo el dictamen de las respectivas Comisiones, actuando éstas, una vez concedida esa autorización como fiscalizadoras del suministro.

venta de leche de vaca a granel en todas las poblaciones donde se disponga la obligatoriedad de higienizar la leche.

Igualmente queda prohibida la práctica de depositar en la vía pública los cestos porta botellas, cuando se efectúe la distribución de la leche embotellada.

Artículo 59. A propuesta de las respectivas Comisiones, las características de los diferentes tipos de leche para consumo inmediato, podrán ser modificados por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura,

fobierro de la mación

Management of the Ballion of the Ba

En el Boletín Oficial del Estado» número 225, correspondiente al día 12 de Agosto de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerios de Agricultura y de Gobernación

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 31 de Julio de 1952, por la que se aprueba el Reglamento por el que han de regularse las condiciones de la leche desti-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

4.1

siempre que las modificaciones sugeridas no disminuyan los mínimos o aumenten los máximos fijados por este Reglamento.

Artículo 60. Las lecherías dedicadas a la venta de leche a granel, situadas fuera de las zonas de abastecimiento de las Centrales Lecheras o
en ellas, en tanto aquéllas no se establezcan, habrán de cumplir con lo
preceptuado en el artículo 52 y disponer de todos los elementos precisos para el lavado o esterilizado de
los recipientes y utensilios empleados. Las existentes en la actualidad,
vendrán obligadas a modificar sus
instalaciones, de acuerdo con lo dispuesto, en el plazo de un año.

Asimismo, y en idénticas circunstancias, los repartidores deberán estar en posesión del correspondiente certificado sanitario, expedido por el Inspector Municipal de Sanidad.

Artículo 61. Las determinaciones analíticas y pruebas de la leche se efectuarán con arreglo a las normas oficiales establecidas conjuntamente con los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, las cuales se considerarán como anexos a este Regiamento.

Los detergentes que sean precisos para el lavado de los envases y los antisépticos e insecticidas que convenga utilizar para una buena higiene de la producción, manipulación y distribución de la leche, serán los autorizados por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería y aplicados con las normas que dichos Centros Directivos establezcan a dichos fines.

Artículo 62. En atención a lo dispuesto en la disposición transitoria del Decreto de 18 de Abril de 1952, las Municipios acogidos al Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de Marzo de 1944, continuarán so metidos al régimen establecido por el mismo. Por consiguiente, lo preceptuado en el presente Reglamento, en cuanto se opusiere a las disposiciones de aquél, no les será aplicable hasta la finalización del plazo de las concesiones otorgadas.

Lo que comunico a VV. II. para

su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos sãos.

Madrid, 31 de Julio de 1952.— CAVESTANY.—PEREZ GONZA-LEZ.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

2998

THE RESERVE THE PROPERTY OF TH

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

Don Francisco Rayes Espá, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia (Cáceres).

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Derechos Menores, expediente 62-52 y 654-51, pertenecientes a Plasencia, aparece la siguiente:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requierase por medio de edictos que se insertarán en el Boletin Oficial de la provincia y se fijarán al propio tiempo

en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de peradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por si o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, en estàs Oficinas, celle de Ramón y Cajai, número 94, Plasencia, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante provideocia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacersele se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos».

V hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la acterior providencie, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda scordar su inserción en el Boletin Oficial y a la Alcaldía de Pasencia, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

5.264'39 pesetas, Pau'a Sánchez González.

10.989'24 pesetas, Ezequiel Iglesias Gil.

Piasencia, 30 de Agosto de 1952.

—El Recaudador, Francisco Reyes.

3374

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Técnino municipal de Valencia de Alcániara

Concepto: Derechos menores.
Presupuestos: 1952.

Don Juan Antonio Aguilera Alcarez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continusción se relacionas, por débitos al Tesoro público de certificaciones de descubiertos del concepto de DERECHOS MENORES, he dictado con fecha de

hoy, la siguiente:

· Providencia.—Ignorándose el actual paradero de los deudores en este expediente, como asimismo que exista en esta villa persona alguna que les represente, en cump imiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirles por medio de edictos en el Boletin Oficial de la provincia y en el labión de anunclos de este Ayuntamiento, al que pertenecen los débitos, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en el Boletin Ofi-CIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que, si no lo efectúan se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía.»

Números, nombres y apellidos de los deudores e importe del descubierto

121/12 Francisco Cabrera Vicente, 5.997'32 pesetas.

122/13 Jacinto Expósito Nevado, 593'00 id.

126:17 Jaquina Lacón Gallerdo, 212'98 id.

127|18 Francisca Lacon Gallar-

128/19 Joaquina Mato Cachazo, 170'16 id.

129|20 Joaquina Alejandro Cachazo, 99 id.

130,21 Catalina Alejandro Piris,

70'16 id.
133|24 Florencio Ambresio Ló-

pez, 88'02 id. 138|28 Rosenda López Menarro,

120'66 id. 139,29 Virginia Sáuchez Fernández, 120'66 id.

140,30 José Antúnez Higuero,

7.865'34 id. 143133 Virginia Sánch z Fernán-

dez, 186'20 id. 144|34 Gregorio Diaz Piris, 360 idem.

145|35 María Juana Morato Carrillo, 273'76 id.

146,36 Josefa Mimoso Carballo,

75'82 id. 147|37 Teresa Piris Mimoso, 45'30 id.

148|38 Agueda Núñez Concep-

ción, 250'80 id. 149,39 Manuel Gómez Cid,

6.426'33 id. 150:40 Tomás Piris Araujo

150|40 Tomás Piris Araujo, i 1.781'10 id.

151141 Gregorio Diaz Piris, 958'82 id. 152 42 Jacinta Expósito Nevado,

152 42 Jacinta Expósito Nevado 258'42 id.

153,43 Feliciana Expósito Hormigo, 240 id. 154,44 María Carrera Vaz, 87 id.

175,65 Flora Ambrosio López,
48 id.

177,67 Agustina González Salpico, 3.015'28 id. 178,68 Manuela V e g a Samiro,

745'47 id. 181,71 Diego An únez Carballo,

6.853'11 id.

182'72 Manuel Morato Verdejo,

6.396'26 id. 183173 Manuel Morato Márquez,

2.284'37 id. 184174 Lorenzo Morato Carba-

llo, 6.858'11 id.

185.75 Marcellino Sanciro Silva,

6 853 11 id. 186176 Francisco Escarmana Ri-

pado, 7.310 id. 187177 Feancisco de la Concep-

ción, 6.396'26 id. 188178 Lorenzo Núñez Pinto, 7310 id.

189,79 Pedro Fernández Rodefguez, 6.853'11 id. 190'80 Jacinto Sánchez Vicente.

6.853 11 id. 192182 Arsenia Bernaldo Morato,

337'04 id.

193.83 Virginia Concepción Fernández, 130'74 id.

194184 Mercedes Sabino García, 1.092'28 idem. 195:85 Juan Lacón Sanciro,

5.005'54 id. 196186 Julia Núfiez Gargailo.

182'46 id. 197,87 Angela Araujo Carrillo,

160'16 id. 198 88 Joaquina Mato Cachizo, 170'95 id.

199'89 Joaquin Alrjandro Ca-

chazo, 128'86 id.
200,90 Manuel González Alejan-

dro, 25 id.
201191 Juan Rodriguez Ventura,

245'42 id. 202192 Faustino Sánchez Sánchez, 380'40 id.

203 93 Catalina Benito Diaz, 160'16 id.

204 94 Virginia de la Concepción Fernández, 1.036'76 id. 205195 María Antonia González,

745'38 id. 206,96 Virginia de la Concepción Fernández, 851'04 id.

207197 Antonia González Núfirz,

208 98 Francisca Ramilo Carrillo,

352'10 id.
209,99 Justa Pérez Panadeto,

1.716'04 id.
2101100 María Eslévez Botellero,
1.001 id.

2111101 Telesfora González Oliva, 2.004'15 id.

2121102 Domingo José Sierra, 2.500 id.

214,104 José Bautista Vicho, 269 61 io. 215[105 Josefa Mimoso Carballo,

152'12 id. 216|106 María Francisca Piris

Piris, 152'12 id. 217/107 Basilia Palomino Gon-

zález, 207'42 id.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento

de la misma.

Valencia de Alcántara a 4 de Sep.

Valencia de Alcáutara a 4 de Septiembre de 1952. — El Recaudador, Juan Antonio Aguilera.

3375

servicios hidrávilcos dol Tajo

CONCESIONES

AUTORIZANDO a don Francisco Gil Bote y otros, para aprovechar aguas del río Tiétar, en término municipal de Jaraiz de la Vera (Cáceres), con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Gil Bote, y otros, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tiétar, en término municipal de Jaraiz de la Vera (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Francisco Gil Bote, D. Maximino, D.ª Dolores y D.ª Victoria Aparicio Cirujano, D. Máximo Aparicio Morales y dofia María Josefa Pavón Sánchez, autorización para derivar hasta un caudal de 66 litros por segundo del río Tiétar, en término municipal de Jaraiz de la Vera (Cáceres), con destino al riego de 65 hectáreas, 81 áreas y 5 centiáreas, en finca de su propiedad.

Francisco Gil Bote, D. Maximino, D. Dolores y D. Victoria Aparicio Cirujano, D. Máximo Aparicio Morales y D. María Josefa Pavón Sánchez, para derivar hasta un caudal de 18 litros por segundo del río Tiétar, en término municipal de Jaraiz de la Vera (Cáceres), con destino al riego de 12 hectáreas, 48 área 4 y 78 centificas, en finca de su propiedad.

yecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el logeniero de Caminos, D. Camilo Pereira, en Enero de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y debetán quedar terminadas a los seis metán quedar terminadas a los seis metán quedar terminadas a los seis metán questa en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde tuarse en el plazo de un año, desde

la terminación.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que li-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo que dar terminadas las obras en el piazo general de la mis-

La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovichamiento, quederán a cargo de los Sarvicios Hidráulicos del Tejo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuchta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procede à a su reconocimiento por el lageniero Director o logeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzer la explotación antes de apcobar dicha acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrencs de dominio público ne cesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad compe-

tente. 8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, ce sión o

arriendo con independencia de aqué. 9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean mecesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras

de aquél a. 10.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Jaraiz de la Vera, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con molivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se preienden regar queden deminados en su dia por algún canal construído por el-Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las espe-Cies.

14.ª El depósito constituído quedará como fianza a responder del

cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15." Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley-y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo acaptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, segun dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. I. muchos años.-Madrid, 5 de Sepliembre de 1952.— El Director General, Francisco García de Sola.—Rubricado.— Al pir se lee: Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tejo. (A. 60-G).

Es copia: El Ingeniero Director, Ramóu María Serret.

(303 pstas.)

3383

PLASENCIA

Don José María Silva Aicantara, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el Boletin Oficial de esta provincia, se deja sin efecto la requisitoria publicada en dicho periódico oficial, de fecha primero de Agosto último, número 172, ordenando la detención de Francisca Herraez Valle, en la causa 119 de 1951, por uso de nombre supuesto, en virtud de haber sido habido dicha procesada.

Dado en Plasencia a 8 de Septiembre de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramon González.

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, juez Municipal propletario en funciones de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por don Antonio Redondo Iglesias, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta Capital, se ha acudido a este Juzgado, con el correspondiente escrito, solicitando la instrucción del oportuno expediente, sobre desaparición o muerte de sus padres don Manuel Redondo Mena y de fia María Luisa Iglesias Herrera, naturales y vecinos de esta localidad, que al momedto del fallecimiento contaban 45 y 42 años de edad, nacidos en 29 de Agosto de 1891 y 28 de Julio de de 1894, hijos de Antonio y Cándida; y Luis y Rosario, respectivamente, en el que se hacía constar que aludidos conyuges desaparecieron de esta población en Agosto y Octubre de 1936, a consecuencia del Glorioso Alzaa las disposiciones vigentes o que se a miento Nacional, y en su virtud, por medio del presente edicto intereso a todas las Autoridades Civiles y Militares y a cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticia del actual paradero de los mismos, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en el término de quince dias, a los efectos procedentes.

Dado en Cáceres a 3 de Septiembre de 1952 .- Pedro Lumbreras .- El Secretario, Narciso Valle.

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal propietario en funciones de Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Par el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policia Judicial, procedan a la busca y rescate de la que se expresará, y ai propio tiempo se proceda a la detención del autores del hecho, poniendolos a disposición de este juzgado en méritos del sumario que se mstruye con el número 166 de 1952, por estifa.

La cantidad de quinientes pesetas en bilietes de a cien, que han sido sustraidas al vecino de Arrayomolinos de Montánchez, Francisco Cañamero He most, en esta ciudad, suponiéndose que los autores son: un muchacho de unos 20 años, mai trajeedo, que caiza alpargatas y sobre el hombro lleva una bolsa de tela, y otro individuo de unos 45 a 50 años, con aspecto elegante.

Dado en Cáceres a 12 de Septiembre de 1952.-Pedro Lumbreras.-El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., Antonio Hernández.

3400

ALCANTARA Edicto

Don Rafael Gómez Flores, Juez de l'astrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a quien se crea dueño del semoviente que al final se indica, al objeto de recibirle declaración por el hecho de autos, ofrecerle las acciones que determina el articulo 109 de la Ley de Enjuicismiento Criminal y demás diligencias consiguientes, cuyo semoviente fué hallado por la fuerza de la Guardia Civil de Fronteras del Puesto de Zarza la Mayor, el dia 7 del pasado mes de Junio, entre los caminos que conducen de indicade villa a Las Moreras y de La Portilla de Cilieres al Picatel.

Asimismo ruego a todas las Autotoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los individuos de la Policia Judicial, practiquen gestiones encaminadas para ver de averiguar el paradero de un grupo de gitacos en número de cuatro o cinco, los cuales llevaban otro número de caballerías no conocido, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado. Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 24 del corriente año, por hurto

de caballería. Dado en Alcantara 9 de Septiembre de 1952. - Rafael Gomez. - El Secre-

tario, J./de Avila.

Semoviente desaparecido Un caballo capón, cerrado, castaño,

lucero grande en la frente, pialvo de ambas patas, codillera en ambas manos.

3361

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se hace saber al penado en la causa instruida por este Juzgado con el número 69 de 1950, por delito de robo, Celestino González Labrador, cuyo actual paradero se desconoce, que si vuelve a delinquir durante el piazo de cinco años, se dejarán sin efectos los beneficios de indulto que le han sido concedidos en la causa de referencia.

Dado en Navalmoral de la Mata a 11 de Septiembre de 1952.-Fernando Fernández.-El Secretario, (ilegible). 3364

VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto

Don Santiago Sánchez Castillo Martinez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policia Judicial, procedan a la busca y detención de un quincallero llemado José, el que se dice apeliidar Martinez, de estatura alta, moreno, de unos 28 a 30 años de edad, casado, con cinco hijos ide familia, todos ellos pequeños, poseedor de un carruaje tirado por un asno en el que hacen sus vizjes de unos pueblos a otros, el que viene trabajando asiduamente en la provincia de Salamanca, si bien se cree que en la actualidad se encuentra en Navalmoral de la Mata o Jaraiz de la Vera, presunto autor de un hurto de una bicicleta propiedad del vecino de esta villa, César González Rodríguez, la que le fué sustraida de su domicilio en la noche del dia 16 de Agosto último, cuyo individuo de ser habido podrán a disposición de este Juzgado.

Acordado en el sumario que se instruye con el número 51 de los del corriente año, por hurto.

Dado en Valencia de Alcántara a 12 de Septiembre de 1952.—Santiago Sánchez.-El Secretario, P. H., Julio Rastro.

3397

CACERES

Don Simon Rodas Serrano, Juez Municipal sustituto en funciones de la ciudad de Caceres.

Por el presente se cita al autor o autores que el día 11 de Agosto del año actual, sustrajeron un dominó dei Bar denominado «Casa Juan», de esta Capital, propiedad del dueño de referido establecimiento don Juan Guerrero López, a fin de que el día 23 del actual y hora de las diez y treinta, comparezcan a la celebración del juicio de faltas que con el número 668 de 1952, se sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policia Judiciai, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sez el autor o autores de referido hecho y si lo consiguen lo participen a este Juzgado Municpal.

Dado en Caceres a 13 de Septiembre de 1952.-El Secretario, P. H., Fernando Gómez.-V.º B.º, el Juez Municipal sustituto, Simón Rodas.

3402

CORIA

Dou Sixto López López, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 70 del año 1952, sobre hurto de caballerías y otros efectos, propiedad de Francisco Clemente Manibardo, Marcos Gómez Lorenzo y Marcos Moreno Martin, vecino de Torrejoncillo.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individues de la Policia Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación

y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta

en autos, es así:

Una burra parda, oscura, de 5 años, alzada 1'12 metros, herrada de las cuatro extremidades, hierro letras S. T. M. en nalga derecha.

Otra burra negra, de 5 años, parrona, a'zada 1'20 metros, herrada de las cuatro extremidades, hierro letras S. T. M. en nalga derecha.

Una albarda de caballería mayor y otra de caballería menor, dos cabezadas de caballería mayor y otra cabezada de caballería menor y dos sogas de unos diez metros cadauna.

Dado en Coria a 13 de Septiembre de 1952.—Sixto Lopez.—Francisco Rebollo.

3401

Alcaldias

BOTIJA Anuncio

El día 29 de Septiembre actual, a las once horas tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta para el arrendamiento de los aprovechamientos de pastos y rastrojeras de la Dehesa Boyal, de este municipio para el año aglicola de 1952-53, bajo el tipo de noventa y seis mil pesetas (96.000 00) y con arregio ai pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Botija a 9 de Septiembre de 1952. -El Alcalde, Agustín García.

(27 pstas.)

3372

ACEBO Edicto

Don Jesús Esiévez Perales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Acebo (Cáceres).

Hago saber: Que habiendo sido aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas de Exacciones Municipales que se relacionan a continuación, se hallan expuestas al público por espacio de quince dias, al objeto de oir reclamaciones:

Sobre aplicación del sello Municipal; sobre Servicio voz Fública; sobre Inspección y Raconocimiento de cerdos; sobre servicio de Mataderr; sobre el Servicio de Cementerio; sobre desague de canalones; sobre industrias cailejeras; sobre Recargo Impuesto Gas y, Electricidad; sobre determinados conceptos Consumos de Luje; sobre Recargos Canon Superficie Minera; sobre Cupo de Compesación sobre aprovechamientos patos Comunales.

Lo que se hace público por medio del presente para general conoci-

miento.

Acebo a 1 de Septiembre de 1952.

- El Acalde, Jesús Estevéz.

ABERTURA Anuncio

Propuesta por Secretaria Intervención y aceptada en un principio por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día treinta de Agosto del año actual, la habilitación de fondos para referzar a varios capítulos del presupuesto ordinario, con motivo de la subida de sueldos del personal de la Plantilla de este Ayuntamiento y otras atenciones Municipales, se hace necesario para atender las instruir el expediente que determina el Artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal, el que se encuentra de manifiesto expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el plazo de quince dis hábiles, durante cuyo período pueden formularse contra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes, de acuerdo con lo establecido en referido Reglamento de Hicienda Municipal.

Abertura a 1 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Fernando López. 3275

VALVERDE DE LA VERA

Anuncio

Instruído por el Ayuntamiento de esta villa, el correspondiente expedientes de Suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, con cargo al superávit resultante de la liquidación del año 1951, queda expuesto al público por término de quince días hábiles y hora de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo que determina el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local de 116 de Diciembre de 1950.

Valverde de la Vera, 2 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, José Oil.

ALBALA

Instruido expediente de Habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, a los efectos de oir reclamaciones,

Albalá, 2 de Septiembre de 1952-

El Alcalde, (ilegible).

3291

CASAS DE DON GOMEZ Edicto

En cumplimiento de lo que dispone el articulo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince diss, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento con cargo al superávit de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de eximen y reclamación procedentes.

Casas de Don Gómez, 2 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Gregorio Clemente.

3283

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 578 del Estatuto Municipal, este Ayuntamiento en sesión habida el día 15 último, acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los años de 1924-25 a 1945 inclusives.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos determinados en el astículo 581 de mencionado

Cuerpo legal. Zarza de Granadilla a 4 de Septiembre de 1952. - El Alcalde, Emilio de Cáceres.

COLLADO DE LA VERA

Edicto

Don José Alegre Martin, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Collado de la Vera.

Hace saber: Que aprobadas las ordenanzas fiscales para el cobro de Exacciones, que regirán en este municipio a partir del 1 de Enero de 1953, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al objeto de oir recismaciones, conforme determina el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Collado de la Vera a 2 de Septiem bre de 1952.-El Alcalde, José Ale-

gre.

3303

ROBLEDILLO DE TRUJILLO Edicto

Confeccionado el Apéndice del Padrón de Rústica de este término municipal, correspondiente al próximo ejercicio de 1953, por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, queda el mismo expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oir reclamaciones, sobre las alteraciones de Altas y Bajas, producidas en el mismo.

Robledillo de Trujillo a 2 de Septiembre de 1952.-Et Alcalde, Diego

Alias.

3300

VALVERDE DE LA VERA Edicto

Hibiéndose acordado por esta Corporación de mi Presidencia la anulación de varios créditos, tanto a favor como en contra de este Ayuntamiento de los que se vienen figurando en las respectivas relaciones de deudores y acreedores, algunos de elles per prescripción, etros per falla de antecedentes, y otros por improcedencia puesto que al parecer están liquidados, todos ellos de ejercicios anteriores al año 1951, y con el fin de que se le de la efectividad necesaria a este acuerdo, y de conformidad con el artículo 779 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público al efecto, de que durante el plazo de quince días, puedan examinar estas anulaciones, tanto las personas naturales como jurídicas, y formular les reclamaciones contra aquellasque pudieran afectarles, pues transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna y por lo tanto se consideran aprobadas.

Valverde de la Vera, 5 de Septiembre de 1952.-El Alcalde, José Gil.

VILLA DEL CAMPO

Anuncio

Aprobado el anteproyecto de Presupuesto Extraordinario formado para la renovación de pavimentos de las vías urbanas de esta localidad, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaria municipal, por término de quince dias, en que podrán ser exeminados por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones estimen convenientes les contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio dei presente a los efectos del artículo 669, número 2, de la Ley de Ré-

gimen Local, y para general canoci-

Villa del Campo, 4 de Sepliembre de 1952.-El Alcalde, Angel Felipe

ALMARAZ

Ordenanza para el servicio contra la rabia camina

Formalizada la Ordenanza del arbitrio con fin no fiscal, para el servicio de la lucha sanitaria contra la ra. bia, y aprobada que ha sido por la Corporación Municipal, queda expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince dias, con objeto de que pueda ser examinada y aducirse en su caso las reciamaciones que se estimen convenientes, todo ello de acuerdo con el Decreto de 17 de Mayo de 1952, en relación con el 473 de la Ley de Régime Local.

Almaraz a 5 de Septiembre de 1952.—El Alcolde en funciones, Teo-

doro Salas.

Local.

3316

CASATEJADA Edicto

Instruído expediente de Habilitación y Suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que dicho expediente se encuentra expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince diss hábiles, a los efectos de oir reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 664 de la vigente Ley de Régimen

Casatejada a 9 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, A. Oarcia.

3337

3330

SANTA ANA

Edicto

Instruído por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de créditos, dento del Presupuesto ordinario del corriente ejer cicio, con cargo al total del superavit resu'tante de la liquidación del ejerciclo económico anterior, queda expuesto al público por término de quince dias, el cual podrá ser examinado durante las horas de oficina por las personas interesadas, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en cumplimiento a lo ordenado por el número 3 del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Santa Ana a 5 de Septiembre de 1952.-El Alcalde, Julian Dominguez

Sánchez.

BOHONAL DE IBOR Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales por las que se han de regir los distintos arbitrios que se consignen en el Presupuesto Municipal Ordinario que se forme para el próximo ejercicio de 1953, quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, para oir reclamaciones que contra las mismas puedan presentarse.

Bohonal de Ibor, 6 de Septiembre de 1952.-El Alcalde, Miguel Franz.